



REFORMA PARCIAL Y COMPILACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P., cuya sigla es XM S.A. E.S.P.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL TREINTA Y CINCO (1035)

En el Municipio de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los TRES (3) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2010), ante mí, MARTHA LUCÍA CUARTAS HENAO, Notaria Única de Sabaneta, Antioquia, compareció: PABLO HERNÁN CORREDOR AVELLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.519.184 de Sogamoso, quien manifestó: **PRIMERO:** Que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. que también se identifica con la sigla XM S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Mixta, sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 900.042.857-1, constituida mediante Escritura Pública No. 1.080 del 1 de septiembre de 2005 de la Notaría Única de Sabaneta, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, mediante en el libro 9, bajo el número 8838, Matrícula 21-350967-04, reformada mediante Escrituras Públicas números 656 del 11 de mayo de 2007, 1509 del 2 de octubre de 2007 y 581 del 5 de mayo de 2010, todas otorgadas ante la Notaría Única de Sabaneta. **SEGUNDO:** Que en la condición indicada y en virtud de la autorización conferida por la Asamblea General de Accionistas según consta en el Acta número 10 del día 26 de julio de 2010, procede a: 1) Elevar a Escritura Pública la reforma parcial de los Estatutos Sociales de la sociedad, que fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya acta fue elaborada el día 26 de julio de 2010, según consta en el Acta número 010. Copia de dicha Acta se protocoliza con la presente Escritura, y 2) Incorporar en una sola Escritura Pública los estatutos sociales de XM S.A. E.S.P., incluyendo esta modificación, según lo aprobado por la misma Asamblea. **TERCERO:** Que como consecuencia de la reforma aprobada de los Estatutos de la Sociedad, se modificaron los siguientes Artículos: En el Capítulo II. OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO: CINCO (5) OBJETO SOCIAL; CAPÍTULO VIII: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO

NOTARIA Única  
Sabaneta, Antioquia  
Martha Lucía Cuartas Henao

NOTARIA Única  
Sabaneta, Antioquia  
Martha Lucía Cuartas Henao

1035 - 03/2010

CINCUENTA Y CUATRO (54) CALIDADES DEL GERENTE. **CUARTO:** En consecuencia, los Artículos modificados quedan del siguiente tenor: **ARTÍCULOS**

**MODIFICADOS: CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL Y DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO CINCO (5): OBJETO SOCIAL:** 1) La sociedad tiene como objeto social principal y permanente el desarrollo de las actividades relacionadas con la planeación y coordinación de la operación de los recursos del sistema interconectado nacional y la administración del sistema de intercambios comerciales de energía eléctrica en el mercado mayorista, así como la liquidación y administración de los cargos por uso de las redes del sistema interconectado nacional, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Operación expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG-, a los Acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Operación -C.N.O.- y a la normatividad vigente que le sea aplicable en Colombia. -----

2) El desarrollo tanto a nivel nacional como internacional, de las actividades relacionadas con la operación de sistemas de energía eléctrica y gas, la administración de sus mercados y la liquidación y administración de los cargos por uso de las redes de transporte de energía eléctrica y gas. La operación de sistemas de gas comprende, a modo enunciativo y sin limitarse solo a estas actividades, la: a) La planeación y coordinación de la operación del sistema de gas; b) La coordinación de mantenimientos; c) La gestión de la expansión del sistema de gas y de las conexiones a este sistema; d) La emisión de conceptos técnicos sobre acceso a infraestructura; e) La coordinación y seguimiento de la ejecución de las políticas del gobierno para asignación de gas y de capacidad de transporte en condiciones de emergencia y racionamiento programado; f) La administración de inventarios, balances y mercado spot de gas; g) La administración de las subastas de gas; h) La consolidación y reportes de información relacionada con el sistema de gas. Las demás que sean inherentes a las anteriormente enunciadas. ----

3) La administración de mercados de derivados financieros que tengan como activo subyacente energía eléctrica o gas, incluyendo sistemas de compensación. -----

4) La operación de centros de control operativo de peajes de la infraestructura de vías de transporte terrestre concesionadas o no concesionadas, incluyendo el desarrollo de las actividades propias del diseño, suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento tecnológico requerido; así como, la planeación, operación y

7 700042 255033



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA ÚNICA  
Mariana Lucía Cuatrecasas Vinyuigas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA ÚNICA  
Sobereña Arriola  
Mariana Lucía Cuatrecasas Vinyuigas

administración del servicio de liquidación, facturación, recaudo y distribución de las tasas de peajes, tanto nacionales como internacionales. -----

5) La planeación y operación de centros de supervisión, control y gestión de sistemas de movilidad

de tránsito, tanto nacionales como internacionales. -----

6) La planeación y operación de centros de supervisión, control y gestión de Sistemas Integrados de Transporte Masivo; así como la planeación, operación y administración del servicio de liquidación, facturación, recaudo y distribución de los recursos correspondientes a dichos sistemas, tanto nacionales como internacionales. -----

7) La planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración o gerenciamiento de mercados de bienes y servicios que requieran el desarrollo de sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de información con valor agregado. -----

8) El desarrollo de las actividades comerciales o no que se consideren vinculadas, sean conexas o de valor agregado a su objeto social. Igualmente, podrá prestar servicios técnicos relacionados con la tecnología y el conocimiento adquirido en el ejercicio y desarrollo de su objeto social. -----

En desarrollo de su objeto social, la empresa podrá emplear y desarrollar plataformas tecnológicas especializadas que permitan la integración en línea y tiempo real de la gestión de la información con valor agregado. -----

Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: a) Adquirir, vender, enajenar y permutar, dar o tomar en arrendamiento o en administración toda clase de bienes muebles o inmuebles, y celebrar sobre ellos contratos de prenda, hipoteca o gravarlos en cualquier forma. -----

b) Celebrar y ejecutar contratos de mutuo con o sin interés y constituir o aceptar cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que adquiriera en su propio nombre o que otros contraigan en su favor. -----

c) Girar, endosar, descontar protestar y/o aceptar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de crédito, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales. -----

d) Utilizar todos los instrumentos financieros que faciliten la realización de su objeto social. -----

e) Contratar seguros conforme a la ley y de acuerdo con las formas autorizadas por la misma, y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios. -----

f) Participar como asociado, socio o accionista o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos vinculados o relacionados con el objeto social, salvo para lo establecido en el numeral 1) del objeto social. -----

g) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal. Tramitar y obtener los registros respectivos ante la autoridad competente a nivel nacional e internacional. -----

h) Constituir filiales, subsidiarias, o representaciones, en el país o en el extranjero, con el propósito de desarrollar sus actividades sociales, salvo para lo establecido en el numeral 1) del objeto social. -----

i) Impulsar actividades de naturales científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento, aplicación técnica y económica. -----

j) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales, las cuestiones en que tenga interés propio frente a terceros. -----

En general, la sociedad podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos de naturaleza civil y comercial, conducentes al desarrollo de su objeto social. Para estos efectos podrá utilizar cualquier medio físico o electrónico que facilite la instrumentación del acto o contrato. -----

PARÁGRAFO: La sociedad no podrá entregar a terceros el cumplimiento de las funciones de operación de los recursos del sistema interconectado nacional, la administración del sistema de intercambios comerciales y la administración de los cargos por uso de las redes del sistema interconectado nacional. **CAPÍTULO VIII:**

**DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO 54º: CALIDADES DEL GERENTE.** Para desempeñar el cargo de Gerente General de la sociedad en propiedad, deberá reunir los siguientes requisitos: 1) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio; 2) Poseer título universitario en ingeniería, economía o administración de empresas y estudios de posgrado y; 3) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica y haber



NOTARIA UNICA  
Sabana de Torres  
Martha Lucia Castañeda Vaneegas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA  
SABANA DE TORRES  
Martha Lucia Castañeda Vaneegas

desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector energético nacional internacional por un período superior a seis (6) años.

**QUINTO:** Que de acuerdo con la autorización impartida por la Asamblea General Ordinaria de

Accionistas, se incorporan en una sola Escritura Pública los artículos vigentes de los Estatutos. Por lo anterior, los Estatutos Sociales de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., serán en lo sucesivo del siguiente tenor: **CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1º:**

**DENOMINACIÓN. NATURALEZA JURÍDICA.** XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima, constituida como Empresa de Servicios Públicos Mixta, del orden nacional, de carácter comercial, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), Ley Eléctrica (Ley 143 de 1994) y a las normas de derecho privado. La sociedad también podrá usar la sigla XM S.A. E.S.P. La sociedad ha sido constituida en desarrollo de lo señalado en el Decreto 848 del 28 de marzo de 2005. -----

**ARTÍCULO 2º: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y SUCURSALES.** La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, y podrá ejercer sus actividades sociales dentro y fuera del territorio de la República de Colombia. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier sitio dentro y fuera del país, cuando las circunstancias lo aconsejen.-----

**ARTÍCULO 3º: ACCIONISTAS.** Serán accionistas de XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P., las personas jurídicas que suscriban acciones en la compañía. -----

**ARTÍCULO 4º: DURACIÓN.** El término de duración de la sociedad es indefinido.-----

**CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL Y DISPOSICIONES GENERALES: -----**

**ARTÍCULO CINCO (5): OBJETO SOCIAL:** Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en el Acta N° 010 del 26 de julio de 2010 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. 1) La sociedad tiene como objeto social principal y permanente el desarrollo de las actividades relacionadas con la planeación y coordinación de la operación de los recursos del sistema interconectado nacional y la administración del sistema de intercambios comerciales de energía eléctrica en el

mercado mayorista, así como la liquidación y administración de los cargos por uso de las redes del sistema interconectado nacional, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Operación expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG-, a los Acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Operación –C.N.O.- y a la normatividad vigente que le sea aplicable en Colombia. -----

2) El desarrollo tanto a nivel nacional como internacional, de las actividades relacionadas con la operación de sistemas de energía eléctrica y gas, la administración de sus mercados y la liquidación y administración de los cargos por uso de las redes de transporte de energía eléctrica y gas. La operación de sistemas de gas comprende, a modo enunciativo y sin limitarse solo a estas actividades, la: a) La planeación y coordinación de la operación del sistema de gas; b) La coordinación de mantenimientos; c) La gestión de la expansión del sistema de gas y de las conexiones a este sistema; d) La emisión de conceptos técnicos sobre acceso a infraestructura; e) La coordinación y seguimiento de la ejecución de las políticas del gobierno para asignación de gas y de capacidad de transporte en condiciones de emergencia y racionamiento programado; f) La administración de inventarios, balances y mercado spot de gas; g) La administración de las subastas de gas; h) La consolidación y reportes de información relacionada con el sistema de gas. Las demás que sean inherentes a las anteriormente enunciadas. ----

3) La administración de mercados de derivados financieros que tengan como activo subyacente energía eléctrica o gas, incluyendo sistemas de compensación. -----

4) La operación de centros de control operativo de peajes de la infraestructura de vías de transporte terrestre concesionadas o no concesionadas, incluyendo el desarrollo de las actividades propias del diseño, suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento tecnológico requerido; así como, la planeación, operación y administración del servicio de liquidación, facturación, recaudo y distribución de las tasas de peajes, tanto nacionales como internacionales. -----

5) La planeación y operación de centros de supervisión, control y gestión de sistemas de movilidad de tránsito, tanto nacionales como internacionales. -----

6) La planeación y operación de centros de supervisión, control y gestión de Sistemas Integrados de Transporte Masivo; así como la planeación, operación y administración del servicio de liquidación, facturación, recaudo y distribución de los recursos correspondientes a dichos sistemas, tanto nacionales como internacionales. -----

7 700042 255057



NOTARIA UNICA  
S. Hipencia Antioquia  
Martha Lucia Cuatrecasas Venegas

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA  
S. Hipencia Antioquia  
Martha Lucia Cuatrecasas Venegas

7) La planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración o gerenciamiento de mercados de bienes y servicios que requieran desarrollo de sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de

información con valor agregado. -----

8) El desarrollo de las actividades comerciales o no que se consideren vinculadas, sean conexas o de valor agregado a su objeto social. Igualmente, podrá prestar servicios técnicos relacionados con la tecnología y el conocimiento adquirido en el ejercicio y desarrollo de su objeto social. -----

En desarrollo de su objeto social, la empresa podrá emplear y desarrollar plataformas tecnológicas especializadas que permitan la integración en línea y tiempo real de la gestión de la información con valor agregado. -----

Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: -----

a) Adquirir, vender, enajenar y permutar, dar o tomar en arrendamiento o en administración toda clase de bienes muebles o inmuebles, y celebrar sobre ellos contratos de prenda, hipoteca o gravarlos en cualquier forma. -----

b) Celebrar y ejecutar contratos de mutuo con o sin interés y constituir o aceptar cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que adquiriera en su propio nombre o que otros contraigan en su favor. -----

c) Girar, endosar, descontar protestar y/o aceptar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de crédito, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales. -----

d) Utilizar todos los instrumentos financieros que faciliten la realización de su objeto social. -----

e) Contratar seguros conforme a la ley y de acuerdo con las formas autorizadas por la misma, y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios. -----

f) Participar como asociado, socio o accionista o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,

para el desarrollo de proyectos vinculados o relacionados con el objeto social, salvo para lo establecido en el numeral 1) del objeto social. -----

g) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal. Tramitar y obtener los registros respectivos ante la autoridad competente a nivel nacional e internacional. -----

h) Constituir filiales, subsidiarias, o representaciones, en el país o en el extranjero, con el propósito de desarrollar sus actividades sociales, salvo para lo establecido en el numeral 1) del objeto social. -----

i) Impulsar actividades de naturales científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento, aplicación técnica y económica. -----

j) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales, las cuestiones en que tenga interés propio frente a terceros. -----

En general, la sociedad podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos de naturaleza civil y comercial, conducentes al desarrollo de su objeto social. Para estos efectos podrá utilizar cualquier medio físico o electrónico que facilite la instrumentación del acto o contrato. -----

**PARÁGRAFO:** La sociedad no podrá entregar a terceros el cumplimiento de las funciones de operación de los recursos del sistema interconectado nacional, la administración del sistema de intercambios comerciales y la administración de los cargos por uso de las redes del sistema interconectado nacional. -----

**CAPÍTULO III. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO 6°: CAPITAL.** El capital autorizado de la sociedad es de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000), dividido en veinte millones (20.000.000) de acciones nominativas, ordinarias de un valor nominal unitario de MIL PESOS (\$1.000). El capital aquí indicado podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad y debidamente solemnizada en la forma prevista por la ley y los estatutos. -----

**ARTÍCULO 7°: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.** El capital suscrito por los accionistas es de CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$14.829.000.000) en las siguientes cantidades y proporciones: -----

7 700042 255071



NOTARIA UNICA  
Sra. Lucia Cuatrecasas Vanegas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA  
Sra. Lucia Cuatrecasas Vanegas

Accionista		Aporte (\$)	Acciones (#)	Participación (%)
ISA	Interconexión Eléctrica S.A.	\$14,789,000,000	14,789,000	99.730%
CIDET	Corporación Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico	\$10,000,000	10,000	0.067%
FEISA	Fondo de Empleados	\$10,000,000	10,000	0.067%
FEN	Financiera Energética Nacional	\$10,000,000	10,000	0.067%
BVC	Bolsa de Valores de Colombia	\$10,000,000	10,000	0.067%
TOTAL		\$14,829,000,000	14,829,000	100.00%

El capital suscrito por los accionistas: Corporación Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico –CIDET-, Fondo de Empleados Feisa -FEISA-, Financiera Energética Nacional S.A. –FEN-, Bolsa de Valores de Colombia S.A. es de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) para cada uno de ellos, el cual será pagado en dinero en efectivo de la siguiente forma: La Corporación Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico –CIDET- y el Fondo de Empleados Feisa -FEISA- entregan al momento de la constitución de la sociedad la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000); la Financiera Energética Nacional S.A. –FEN- entrega al momento de la constitución de la sociedad la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y pagará los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) restantes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento; la Bolsa de Valores de Colombia S.A pagará su aporte en dinero en efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a firma del presente instrumento.-----

El capital suscrito de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. –ISA- es de CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$14.789.000.000) el cual será pagado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, mediante la transferencia de los activos y pasivos vinculados a las actividades de Operación y Administración del Mercado de Energía Mayorista, cuyo avalúo fue aprobado en la Asamblea preliminar de accionistas fundadores, según consta en el Acta de Asamblea Preliminar de Accionistas que se adjunta a la presente escritura.-----

**PARÁGRAFO.** Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. garantiza que los bienes aportados se encuentran libres de demandas civiles, embargos, prendas, hipotecas, contratos de anticresis, pleito pendiente, y que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones

resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado y se compromete a salir a su saneamiento de acuerdo con la ley.-----

**ARTÍCULO 8°: VARIACIONES DEL CAPITAL.** La Asamblea de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la sociedad, pero si se tratare de disminuir deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 145 del Código de Comercio.-----

**ARTÍCULO 9°: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.** Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas. Se pagarán en dinero o en especie y estarán representadas por títulos expedidos en serie numerada y continua, firmados por el Gerente General y el Secretario, y deberán reunir los requisitos preceptuados por el Artículo 401 del Código de Comercio. Los títulos provisionales o definitivos, según sea el caso, se expedirán y entregarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha del contrato de suscripción de acciones, tal como se establece en el Artículo 400 del mismo Código.-----

**ARTÍCULO 10°: CLASE DE ACCIONES.** Las acciones representativas del capital social son nominativas y por los derechos que otorgan tienen el carácter de ordinarias, siendo éstos, los indicados en el artículo 379 del Código Comercio.-----

**ARTÍCULO 11°: TÍTULOS.** A cada accionista se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios para diferentes cantidades parciales, del total que le pertenezcan. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales.-

**ARTÍCULO 12°: PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS. HURTO Y DETERIORO.** En caso de pérdida de un título de acción, éste será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará destacado su calidad de **DUPLICADO**. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será anulado por el Gerente General de lo cual será informada la Junta Directiva, siendo procedente una vez se anule su destrucción física. En todo caso, cuando el Accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de

7 700042 255088



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA  
Sede en Antioquia  
Manrique Luis Cuervo Zuluaga

registro de acciones, comprobado el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia de la denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales

para que el Gerente General los anule de lo cual será informada la Junta Directiva, siendo procedente una vez se anule su destrucción física. En todos los casos, el Gerente dejará constancia por escrito de la anulación y destrucción de títulos en documento que deberá ser suscrito por el accionista.-----

**ARTÍCULO 13°: EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO.** No podrán ser enajenadas las acciones objeto de embargo sin licencia del Juez. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos.-----

**ARTÍCULO 14°: PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES.** La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista. En caso de Usufructo comunicado en debida forma a la sociedad, ésta reconocerá al usufructuario todos los derechos derivados de las acciones, excepto los inherentes a la nuda propiedad, como el de enajenarlas y el de suscribir nuevas emisiones incluyendo en éstas las que se llegaren a repartir como dividendos en acciones, las cuales corresponden al nudo propietario, salvo pacto en contrario.-----

**ARTÍCULO 15°: REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañía su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social, así como también cualquier variación de domicilio y dirección.---

**ARTÍCULO 16°: COLOCACIÓN DE ACCIONES.** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comuniquen la oferta y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en un caso determinado el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Junta Directiva y contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio. En las futuras colocaciones de acciones de la Compañía, el reglamento de suscripción determinará libremente y de acuerdo con la ley la parte del valor de las mismas que deba pagarse al momento de la suscripción y la del plazo para el pago de la parte que quede a deberse. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que sean ofrecidas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión. Una vez aprobado el reglamento de colocación, el Gerente General de la sociedad las ofrecerá a los accionistas dentro de los diez (10) días calendario siguientes, mediante escrito que se dirigirá a la dirección que tenga registrada en la compañía. Los accionistas tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para aceptar la oferta, mediante comunicación escrita que deberán enviar al Gerente General dentro del período aquí previsto. El saldo final de las acciones emitidas que no sean suscritas, volverá a la reserva de la sociedad. -----

**ARTÍCULO 17°: DERECHO DE PREFERENCIA.** Las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:

a) El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas por conducto del Gerente de la compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si

7 700042 255118



NOTARIA ÚNICA  
SABERÍA ANTIOQUEÑA  
Medellín, Antioquia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

acepta o no que la negociación se perfeccione sobre parte de las acciones ofrecidas; b) El Gerente convocará inmediatamente a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario

siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias. Las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Gerente a los accionistas, para lo cual dará inmediatamente, por escrito, traslado de la oferta a los demás, a fin de que dentro de los quince (15) días comunes siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas; c) Si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones, según el caso, discreparen respecto del precio o del plazo o de las condiciones, comunicarán al oferente los términos en que están interesados en adquirir, y si no hubiere acuerdo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes el accionista interesado podrá solicitar por escrito un peritazgo. Los accionistas acuerdan que el perito será el nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, con fundamento en el Decreto 2282 de 1989 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. El avalúo, el plazo y las condiciones señalados por el perito se enmarcarán dentro de los extremos planteados por los presuntos compradores y vendedores, y será obligatorio para la parte vendedora. El dictamen podrá ser objetado por error grave, y la objeción será tramitada ante la Cámara de Comercio de Medellín; d) Si la sociedad o los accionistas, en todo o en parte, no ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta en los términos de la misma, o del peritazgo según el caso, dentro de un (1) año contado a partir de la notificación del accionista de no ejercer su derecho de preferencia o del vencimiento del término para aceptar la oferta, según el caso, y vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 1°** El costo del peritazgo será asumido por iguales partes, entre oferente y aceptantes.

**PARÁGRAFO 2°.** Casos Excluidos. No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas; b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; c) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus accionistas o socios; d) Cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones; e) Tampoco habrá derecho de preferencia en la negociación de acciones cuando las mismas vayan a ser enajenadas a la Nación Colombiana o a la entidad estatal que ésta indicare.-----

#### **CAPÍTULO IV. LIBRO DE ACCIONES.**-----

**ARTÍCULO 18°: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.** La compañía llevará un libro especial denominado "Registro de Accionistas" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía sólo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Accionistas", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.-----

**ARTÍCULO 19°: PRESENTACIÓN DE TÍTULOS.** El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tales títulos o título versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Realizada la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción.-----

**ARTÍCULO 20°: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.** La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el

7 700042 255132



NOTARIA UNICA  
Martha Lucia Cárdenas Varnegas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA  
Martha Lucia Cárdenas Varnegas

acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad

alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.-----

**ARTÍCULO 21°: DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCIÓN.** Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes, por escrito.-----

**ARTÍCULO 22°: TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS.** Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.-----

**ARTÍCULO 23°: TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS.** Para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización por escrito del acreedor prendario. -----

**ARTÍCULO 24°: EFECTOS DEL TRASPASO.** La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávit que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos. -----

**ARTÍCULO 25°: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.** Los accionistas pueden hacerse representar ante la compañía por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, fax o telegramas dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado. Igualmente todo accionista puede hacerse

APPALSO P.S. ABR.11 DL. 2410 POR POLYPPH.11 ECTER44.11CA :HT 8300202555-5

representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas. -----

**ARTÍCULO 26°: INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS**

**EN COMÚN.** Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad y por lo tanto ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. ----

**ARTÍCULO 27°: UNIDAD DE REPRESENTACIÓN.**

El representante o el mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona. -----

**CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.** -----

**ARTÍCULO 28°: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales: a) La Asamblea General de Accionistas, b) La Junta Directiva, c) La Gerencia General. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.-----



mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, ó transformación de la sociedad.-----

**PARÁGRAFO 1°.** Siempre que se pueda probar, podrá la Asamblea de Accionistas celebrar reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos que para el efecto señale la ley. -----

**PARÁGRAFO 2°.** Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes calendario, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.-----

**PARÁGRAFO 3°.** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la sociedad. A falta de este último, será firmada por alguno de los Accionistas.-----

**ARTÍCULO 34°: REUNIONES ORDINARIAS.** Anualmente a más tardar en el mes de Marzo, previa convocatoria realizada por el Gerente General o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la



celebración de la Asamblea de Accionistas, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de

datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad o en beneficio o detrimento de terceros. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva, según se trate del Revisor Fiscal o del Gerente. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria. -----

**ARTÍCULO 35°: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito. -----

**PARÁGRAFO.** La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 36°: AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día original. -----

**ARTÍCULO 37°: LIBRO DE ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o

en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario. -----

**ARTÍCULO 38°: VOTO.** En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.-----

**PARÁGRAFO. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.** Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al Representante Legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.-----

**ARTÍCULO 39°: Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en el Acta N° 06 del 28 de septiembre de 2007 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones: 1) Designar los miembros principales y suplentes personales que componen la Junta Directiva de la Compañía, y removerlos libremente; 2) Nombrar al Revisor Fiscal de la Compañía y el suplente de éste y removerlos libremente; 3) Señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal; 4) Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y la Gerencia General, lo mismo que el balance practicado en el mismo período; 5) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente General y el Revisor Fiscal, y exigir informes a la administración; 6) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los

NOTARIA ÚNICA  
Sede en Antioquia  
Martha Lucía Carreras Venegas



NOTARIA ÚNICA  
Sede en Antioquia  
Martha Lucía Carreras Venegas

proyectos que al respecto presente la Junta Directiva o el Gerente General, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales; 7) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias; 8) Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos; 9) Reformar los estatutos y encargar al Gerente General para que eleve a escritura pública los acuerdos de reforma; 10) Decretar el aumento de capital social, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas. Decretar la disminución de capital teniendo en cuenta lo que al respecto establezca la ley; 11) Decretar la disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación, fusión o escisión; 12) Determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones que se emitieren en el curso de la vida social. En caso de que las acciones hayan de ser colocadas sin sujeción al Derecho de Preferencia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 16o. de los estatutos; 13) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale; 14) Autorizar la emisión y colocación de acciones en reserva. Ordenar la emisión de bonos convertibles o no en acciones. Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto; 15) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión; 16) Adoptar el Reglamento de Condiciones para el adecuado funcionamiento y manejo de las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; 17) Las demás que le otorguen los estatutos o la ley.

**ARTÍCULO 40°: DELEGACIÓN.** La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la Gerencia General, cualquier facultad de las que se reserva.

**ARTÍCULO 41°: REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.** En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones de la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas: 1) Excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de

IMPRESO EN COLOMBIA - 100% PAPER - 100% RECICLADO - 100% SIN CLORO - 100% SIN ACIDULANTE

Accionistas se requiere para decidir el voto afirmativo de un número plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones representadas en la respectiva reunión; 2) Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes. Las modificaciones en el capital autorizado, la disolución anticipada, la fusión, la escisión, la transformación, la restitución y reembolso de aportes a los asociados en los casos expresamente autorizados por la ley, entre otros, son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social, no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato; 3) Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. La Asamblea General de Accionistas declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos según el orden en que hayan sido escrutados. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará como si figurara una sola vez; 4) No se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña; 5) Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que les confirieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación. -----

## **CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**-----

**ARTÍCULO 42°: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la compañía se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes,

7 700042 255316



elegidos por la Asamblea General de Accionistas en la cual existirá representación directa en proporción a su participación accionaria. La Asamblea General de Accionistas al integrar la Junta Directiva, de los cinco (5) miembros elegirá tres (3) miembros independientes

principales con sus respectivos suplentes. Se considera Independiente, aquella persona que en ningún caso sea: 1) Miembro de Junta Directiva, empleado o directivo, dentro del año inmediatamente anterior, del accionista mayoritario de la sociedad XM S.A. E.S.P. o de las empresas que conforman el grupo empresarial del accionista mayoritario. 2) Accionista que posea más del 1% del capital suscrito de la sociedad XM S.A. E.S.P. 3) Tenedor de bonos de la sociedad cuya inversión sea superior al 1% del capital suscrito de la sociedad XM S.A. E.S.P. 4) Accionista que posea más de una milésima parte del capital suscrito de cualquier empresa a quien la sociedad XM S.A. E.S.P. presta sus servicios en desarrollo del objeto social. 5) Miembro de Junta Directiva, directivo o empleado, dentro del semestre inmediatamente anterior, de cualquier empresa a quien la sociedad XM S.A. E.S.P. presta sus servicios en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 5° de su Objeto Social. 6) Socio, accionista o empleado de asociaciones o sociedades, que reciban de la sociedad XM S.A. E.S.P., de su accionista mayoritario o de empresas que conforman su grupo empresarial, ingresos que representen el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales anuales. 7) Titular de un derecho en litigio contra la sociedad XM S.A. E.S.P. o su accionista mayoritario, en los procesos judiciales adelantados por cualquier empresa a quien la sociedad XM S.A. E.S.P. presta sus servicios y/o quienes actúen o hayan actuado como apoderado, defensor, perito o testigo del demandante, durante el tiempo que duren tales procesos.

Tampoco tendrá la calidad de independiente quien sea cónyuge, compañero(a) permanente, pariente dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de personas que no tengan la calidad de independiente, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 43°: Modificado en la Reforma Estatutaria aprobada mediante Acta N° 05 del 29 de marzo de 2007 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y perfeccionada mediante la Escritura Pública N° 656 del 11 de mayo de 2007 de la**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA  
Siborela Antioquia  
Martha Lucia Cuatrecasas Vanegas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA  
Siborela Antioquia  
Martha Lucia Cuatrecasas Vanegas

IMPRESO EN ABRIL DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.095.555-5

**Notaría Única de Sabaneta. PERIODO.** Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, serán elegidos para períodos de un (1) año contados a partir de la fecha de la elección, y podrán ser reelegidos y libremente removidos en cualquier tiempo por la Asamblea. La reelección de uno (1) o más de los miembros de la Junta Directiva, tendrá por objeto garantizar la continuidad y conocimiento de las políticas empresariales.-----

**PARÁGRAFO:** La designación como miembro de Junta Directiva de XM S.A. E.S.P. podrá efectuarse a título personal o a un cargo determinado. -----

**ARTÍCULO 44°: SUPLENTES.** Los suplentes reemplazarán a los principales en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales, o en el evento de impedimento de los respectivos principales. -----

**ARTÍCULO 45°: Modificado en la Reforma Estatutaria aprobada mediante Acta N° 05 del 29 de marzo de 2007 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y perfeccionada mediante la Escritura Pública N° 656 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría Única de Sabaneta. REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes, en las fechas que ella lo decida o cuando sea convocada por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. La convocatoria se efectuará, por los mismos medios establecidos para citar la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de los presentes estatutos, con mínimo cinco (5) días calendario de antelación para las ordinarias y tres (3) días calendario para las extraordinarias.-----

**ARTÍCULO 46°: QUÓRUM DELIBERATORIO.** Habrá quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros, de los cuales dos (2) deberán ser principales.-----

**ARTÍCULO 47°: PRESIDENCIA.** La Junta elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones, para períodos de un año. El Presidente presentará a la Asamblea General de Accionistas, cada vez que se reúna, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá: a) Reuniones efectivamente celebradas y la periodicidad de las mismas; b) Asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de los miembros principales y suplentes; c) Preparación de los temas a tratar en la Junta. -----



**PARÁGRAFO.** Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según mecanismo definido por la misma Junta. El Presidente informará a la Asamblea los resultados de la evaluación.-----

**ARTÍCULO 48º: VOTO Y QUÓRUM DECISORIO.**

Cada miembro principal de la Junta Directiva o el suplente que haga sus veces, tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los miembros que la integran. -----

**PARÁGRAFO 1º.** Podrán realizarse reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley. --

**PARÁGRAFO 2º.** Podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de la misma expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes calendario, contado a partir del recibo de la primera comunicación. El representante legal informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. -----

**PARÁGRAFO 3º.** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de Junta Directiva.-----

**ARTÍCULO 49º: LIBRO DE ACTAS.** De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario. -----

**ARTÍCULO 50º: °: Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en el Acta N° 06 del 28 de septiembre de 2007 de la Asamblea General Extraordinaria de**

**Accionistas y Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en el Acta N° 09 del 24 de marzo de 2010 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y perfeccionada mediante la Escritura Pública N° 581 del 5 de mayo de 2010 de la Notaría Única de Sabaneta. FUNCIONES.** Son funciones de la Junta Directiva de la compañía las siguientes: 1) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance de la compañía de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, y proponer la apropiación de fondos de reserva que considere convenientes además de la reserva legal; 2) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio; 3) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía. Igualmente lo podrán hacer individualmente los miembros de la Junta, bajo su responsabilidad, cuando exista una causa que lo justifique y así lo exponga por escrito que dirigirá al Gerente General; 4) Nombrar al Gerente General de la sociedad, y dos (2) suplentes, primero y segundo, removerlos, reelegirlos, fijar la remuneración que le corresponda al principal y evaluarlo conforme a lo establecido en el cuadro de gestión integral adoptado por la sociedad. Así mismo, la Junta podrá designar como representante legal a los empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, para determinados negocios o actividades mediante los cuales se desarrolle el objeto social o para la ejecución de funciones asignadas a la sociedad por la ley, la regulación o los estatutos sociales, delimitando en la designación las facultades que se le confieren. Igualmente la Junta Directiva designará, para efectos de la Representación legal judicial de la Sociedad, abogados quienes la representarán ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas; 5) Decretar el establecimiento de sucursales y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país; 6) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad; 7) Adoptar el reglamento de contratación señalando



los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la compañía en materia contractual; 8) Diseñar los mecanismos de autoevaluación de los miembros de la Junta Directiva; 9) Aprobar la política laboral, el número de personas que conforman la planta de personal y los parámetros de remuneración; 10) Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por el Gerente General; 11) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas; 12) Fijar la fecha para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas y convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente; 13) Aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos de decretarse un dividendo en acciones, o de que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones. Igualmente, aprobar el reglamento y prospecto de emisión de bonos; 14) Autorizar al Gerente General para que delegue alguna o algunas de sus funciones estatutarias o legales; 15) Aprobar el avalúo de bienes en especie que reciba la sociedad en pago de la suscripción de acciones; 16) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Gerente General, un informe relacionado con los asuntos anteriores; 17) Aprobar el Código de Buen Gobierno presentado por el Gerente General, en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento. Para ello podrá nombrar un comité de control para el conocimiento de estos asuntos; 18) Delegar en el Gerente General alguna o algunas de sus funciones; 19) Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado; 20) Dar aplicación al Reglamento de Operación expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG -, a los Acuerdos del Consejo Nacional de Operación –CNO- y demás normas relacionadas con la ejecución de su objeto social; 21) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos. 22) Ser órgano consultivo para todos los asuntos que requiera el Gerente General; 23) Las que le asigne la CREG por Resolución al Operador y

Administrador del Mercado; 24) Presentar anualmente a la industria un informe de las acciones de la empresa, de la situación del mercado y demás asuntos definidos por la regulación vigente; 25) Rendir informes a la CREG y al Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo que establezca la regulación; 26) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden. 27) Señalar las políticas y directrices para la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, aplicable en materia de contratación. **PARÁGRAFO.** Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y, para que tome las determinaciones necesarias dirigidas a que la sociedad cumpla sus fines. -----

**ARTÍCULO 51º: CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las personas que sean elegidas como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, deberán reunir las siguientes calidades mínimas a la fecha de su elección: (i) Tener título universitario en cualquiera de las siguientes profesiones: ingeniería, administración de empresas, economía, finanzas, derecho ó ciencias básicas; (ii) Estudios de maestría en cualquiera de las profesiones anteriormente indicadas ó en su defecto, contar con estudios de especialización en cualquiera de dichas profesiones y experiencia técnica por un término no inferior de cinco (5) años en cualquiera de las siguientes áreas: regulatoria, energética, mercado de valores o mercados mayoristas de cualquier bien o servicio. Para efectos del cómputo de los cinco años se podrá sumar la experiencia en cualquiera de las áreas citadas; (iii) Haber desempeñado cargos de dirección en entidades o empresas que desarrollen cualquiera de las actividades indicadas en el numeral anterior, por un período no inferior a cuatro (4) años. Así mismo, contar con un buen crédito profesional y reconocida honestidad. Las personas que sean elegidas como miembros principales o suplentes de la junta directiva, deberán cumplir con las anteriores calidades mínimas, al momento de su elección y conservarlas durante todo el tiempo que tengan la condición de miembro de Junta Directiva.-----

**PARÁGRAFO.** Si con posterioridad al nombramiento de la Junta Directiva se detecta que se ha elegido a quien no cumple con los requisitos establecidos en estos estatutos, el Gerente General procederá de inmediato a citar a la Asamblea General de Accionistas, para que declare inválido el nombramiento y se realice nuevamente la

NOTARÍA ÚNICA  
Sabaneta Antioquia  
Martina Lucía Cuatrecasas Vanegas

7 700042 255286



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA ÚNICA  
Sabaneta Antioquia  
Martina Lucía Cuatrecasas Vanegas

elección. Cuando la designación del nuevo miembro no se haga por unanimidad, se deberá elegir nueva Junta Directiva, en la cual se deberá tener en cuenta en calidad de postulados a los demás miembros de la Junta.-----

**ARTÍCULO 52º.COMITÉS DE TRABAJO.** La Junta Directiva podrá crear comités de trabajo coordinados por el Gerente General de la sociedad, para que estudien y sometan a consideración de la Junta Directiva, temas de importancia para la compañía. La Junta Directiva reglamentará la composición, funcionamiento y remuneración de los comités de trabajo. -----

**CAPÍTULO VIII. DEL GERENTE GENERAL** -----

**ARTÍCULO 53º: Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en el Acta N° 09 del 24 de marzo de 2010 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y perfeccionada mediante la Escritura Pública N° 581 del 5 de mayo de 2010 de la Notaría Única de Sabaneta. GERENTE GENERAL.** La compañía tendrá un (1) Gerente General quien será su representante legal. Le corresponde el gobierno y la administración de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y nombrar a todos los empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas, quienes estarán subordinados a él. La designación del Gerente General, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva. El Gerente General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. **PARÁGRAFO. SUPLENTE.** El Gerente General de la compañía tiene dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán con las mismas atribuciones, en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales. -----

**ARTÍCULO 54º: Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en el Acta N° 010 del 26 de julio de 2010 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. CALIDADES DEL GERENTE.** Para desempeñar el cargo de Gerente General de la sociedad en propiedad, deberá reunir los siguientes requisitos: 1) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio; 2) Poseer título universitario en ingeniería, economía o administración de empresas y estudios de posgrado y; 3) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica y haber desempeñado cargos de responsabilidad en

entidades públicas o privadas del sector energético nacional o internacional por un período superior a seis (6) años. -----

**ARTÍCULO 55°: Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en el Acta N° 09 del 24 de marzo de 2010 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y perfeccionada mediante la Escritura Pública N° 581 del 5 de mayo de 2010 de la**

**Notaría Única de Sabaneta. REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad. Podrán ser también Representantes Legales, los empleados que desempeñen cargos del nivel directivo de la sociedad designados por la Junta Directiva, para determinados negocios o actividades mediante los cuales se desarrolle el objeto social o para la ejecución de funciones asignadas a la sociedad por la ley, la regulación o los estatutos sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

**REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL.** Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales, los abogados designados por la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

**ADMINISTRADORES Y SUBORDINACIÓN.** Son administradores de la sociedad, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, los Gerentes de Área y Directores. Todos los empleados de la sociedad estarán subordinados al Gerente General. El Revisor Fiscal depende directamente de la Asamblea General de Accionistas. -----

**ARTÍCULO 56°: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE.** Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes: 1) Hacer uso de la denominación social; 2) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; 3) Dirigir la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan; 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente; 5) Ejecutar los actos y celebrar los contratos dentro de los criterios autorizados por la Junta Directiva; 6) Delegar la facultad de contratación y desconcentrar la ordenación de gastos y autorización de pagos, en empleados que desempeñen cargos del nivel directivo, de acuerdo con el reglamento que sobre contratación expida la Junta Directiva; 7) Preparar y ejecutar el presupuesto que apruebe la Junta Directiva, diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos; 8) Dirigir las



relaciones laborales, con facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, y dar por terminados los contratos de trabajo que considere convenientes; 9) Definir la estructura organizacional y fijar la remuneración que corresponda a cada cargo de conformidad con las políticas laborales determinadas por la Junta Directiva; 10) Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea, los estados financieros de la compañía y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, y el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese, debidamente aprobado por la Junta Directiva; 11) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; 12) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asociación con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como ha llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; 13) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; 14) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; 15) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; 16) Establecer y dirigir el control interno de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley; 17) Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública; 18) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión; 19)

Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos en la ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas y agentes del mercado; 20) Anunciar en la página web de la compañía la adopción del respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo; 21) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros, su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. 22) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; 23) Aplicar el Reglamento de Operación expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-Acuerdos del Consejo Nacional de Operación -CNO- y demás normas relacionadas con la ejecución de su objeto social; 24) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social; 25) Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad; 26) Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar las existencias y valores; 27) Someter las diferencias de la sociedad con terceras personas a la decisión de árbitros de acuerdo con lo preceptuado para tales casos por la ley, transigirlas o conciliarlas con asentimiento del tercero interesado o llevarlas ante la jurisdicción competente según el caso; 28) Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la ley.

#### **CAPITULO IX. CONFLICTO DE INTERESES**

**ARTÍCULO 57°: Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en el Acta N° 06 del 28 de septiembre de 2007 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y perfeccionada mediante la Escritura Pública N° 1509 del 2 de octubre de 2007 de la Notaría Única de Sabaneta. CONFLICTO DE INTERESES:**

Todas las personas vinculadas a la Sociedad deberán actuar con la diligencia y lealtad debida. Los directivos, administradores y empleados de la sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la sociedad, cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por



período se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante. -----

**ARTÍCULO 60°: INHABILIDADES PARA EL CARGO DE REVISOR FISCAL.** La Sociedad no podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal a: 1) Quienes sean accionistas de la sociedad o socios de compañías subordinadas a ésta, ó filiales o subordinadas del grupo empresarial ISA; 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4º) cuarto grado de consanguinidad, primero (1º) civil o segundo (2º) de afinidad, o sean consocios, en cualquier tipo de sociedad con los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el auditor, o el contador de la sociedad, o quien haga sus veces; 3) Quienes desempeñen otro cargo en la sociedad o en compañías subordinadas a ésta; 4) Quienes no sean contadores públicos, salvo que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica especializada en Auditoría o Revisoría Fiscal, la cual deberá nombrar un Contador Público que desempeñe personalmente el cargo; 5) Quienes se encuentren ejerciendo el cargo de Revisor Fiscal en otras cinco (5) sociedades por acciones; 6) Quienes se encontraren incurso en cualquier otro caso de inhabilidad o incompatibilidad legal. -----

**ARTÍCULO 61°: FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal. 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente General; 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan el control, la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; 7)



- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente; 8)
- Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno;
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las

leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

**PARÁGRAFO.** Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea.

**ARTÍCULO 62°: REMUNERACIÓN.** El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 63°: AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS.** Un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, podrán solicitar al Gerente General, la realización de auditorias especializadas, cuyo costo y responsabilidad estarán a cargo de los accionistas que solicitaron la auditoría. La solicitud para realizar auditorias especializadas deberá ser por escrito, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar, el tiempo de duración, e indicar tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria. Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conformen un numero plural de accionistas, en su solicitud, deberán designar un representante, con quien se surtirá todo el trámite. En el término de diez (10) hábiles el Gerente General deberá dar respuesta a la solicitud, indicando de las firmas presentadas, la seleccionada para llevar a cabo la auditoría y la fecha de iniciación de la misma. La negativa del Gerente General a la realización de la auditoría especializada, deberá expresar los motivos de su decisión. Esta decisión, podrá ser puesta a consideración de la Junta Directiva, a petición escrita del interesado. Los resultados de la auditoría especializada deberán darse conocer en primera instancia al Gerente General, quien dispone de diez días (10) hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Gerente General se harán conocer a la Junta Directiva y a las entidades de control y vigilancia. En el

caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las entidades judiciales e investigativas correspondientes. -----

**CAPÍTULO XI. DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.**-----

**ARTÍCULO 64°: ESTADOS FINANCIEROS.** Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno de la Junta Directiva, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada Asamblea.-----

**ARTÍCULO 65°: ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.** Los estados financieros de cada ejercicio se presentarán a la Asamblea General, acompañados de los documentos de que habla el artículo 446 del Código de Comercio.-----

**ARTÍCULO 66°: APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS CUENTAS.** La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio.-----

**ARTÍCULO 67°: RESERVA LEGAL.** La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Completada ésta, la sociedad no está obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero sí disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite legal.-----

**ARTÍCULO 68°: RESERVAS OCASIONALES.** Fuera de la reserva legal y estatutaria, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales cuando sean necesarias para una óptima planificación fiscal, o para que la Empresa conserve su solidez financiera, o mantenga los indicadores financieros exigidos por las agencias calificadoras de riesgo crediticio, con el fin de otorgar el grado de inversión o para cumplir los compromisos contractuales con entidades financieras. -----

**ARTÍCULO 69°: Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en el Acta N° 09 del 24 de marzo de 2010 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y perfeccionada mediante la Escritura Pública N° 581 del 5 de mayo de 2010 de la Notaría Única de Sabaneta. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** La Asamblea General



de Accionistas establecerá el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a las siguientes reglas: 1) No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital suscrito cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital; 2) Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; 3) Después de hechas la reserva legal estatutaria y ocasional, así como las apropiaciones para el pago de impuesto sobre la renta y complementarios, la sociedad repartirá a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas anteriores. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas, mediante decisión tomada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva reunión, podrá disponer que no se distribuyan utilidades o que la repartición sea inferior al mínimo anotado; 4) Si la suma de las reservas excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a la regla anterior, se elevará al setenta por ciento (70%) con la salvedad allí indicada; 5) Si quedare suma alguna, se repartirán entre los accionistas; 6) Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad; 7) No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán pagarse tales acciones, a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten. -----

**ARTÍCULO 70°: CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS.** En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojaré pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para

este propósito y en su defecto, con las estatutarias, con las ocasionales y con la reserva legal. Las utilidades cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.-----

## **CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-----

**ARTÍCULO 71°: DISOLUCIÓN.** La compañía se disolverá: a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social; b) Por reducción del número de accionistas a menos del mínimo requerido en la ley para su formación y funcionamiento; c) Por decisión de los accionistas adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos; d) Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; e) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; f) Cuando la totalidad de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.-----

**ARTÍCULO 72°: LIQUIDACIÓN.** Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión. -----

**PARÁGRAFO.** Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario. -----

**ARTÍCULO 73°: LIQUIDADOR.** La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea General por una mayoría de accionistas que represente la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. El liquidador es representante legal de la sociedad disuelta y administrador de su patrimonio. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. En el evento de que la

7 700042 255231



Asamblea resuelva nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección el sistema de cuociente electoral o el que en la época se tuviere establecido en la ley para dar representación a las minorías. Por cada liquidador deberá nombrarse el

respectivo suplente. Mientras la Asamblea no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden. Cuando agotados los medios previstos en la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidadores, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

**ARTÍCULO 74°: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.** El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título 1, del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta.

**ARTÍCULO 75°: SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS.** Durante el periodo de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia de Sociedades conforme a la reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores.

**ARTÍCULO 76°: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.** Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las

reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.-----

**ARTÍCULO 77°: CUENTAS DE LIQUIDACIÓN.** Hecha la liquidación de lo que a cada accionista corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquellos. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.-----

### **CAPÍTULO XIII. REFORMA DE ESTATUTOS, REPRESENTACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**-----

**ARTÍCULO 78°: REFORMA DE ESTATUTOS.** Toda reforma, o modificación de los estatutos sociales será decretada por la Asamblea General de Accionistas y deberá ser elevada a escritura pública que autorizará con su firma el Gerente General de la compañía o el delegatario especial que para tal efecto designe la Asamblea.-----

**ARTÍCULO 79°: REPRESENTACIÓN.** El Gerente General representará a la compañía sin el concurso de otro órgano de la misma ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer las funciones que se le confieren en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. El Gerente General mantendrá informada a la Junta Directiva de sus actuaciones como Representante Legal de la compañía. -----

**ARTÍCULO 80°: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la sociedad, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de su liquidación, serán sometidas a elección de la parte que plantea la controversia, a un Amigable Componedor designado por las partes, a Tribunal de Arbitramento ó a la



justicia ordinaria. En caso de optarse por el Tribunal de Arbitramento los árbitros serán tres (3), y serán nombrados por la Cámara de Comercio de Medellín. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El Tribunal que se forme funcionará en la ciudad de Medellín y resolverá en derecho. Los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y la parte vencida asumirá los costos y gastos del Arbitramento. El Tribunal se regirá por las disposiciones y reglamentaciones del Código de Procedimiento Civil, el Código de Comercio, el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen o modifiquen. Sin embargo conforme al artículo 194 Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del Título 1 del Libro 2o. del Código de Comercio, al igual que los procesos de ejecución, se intentarán ante los jueces sin sujeción a la cláusula compromisoria. Las notificaciones serán recibidas por las partes en la Calle 12 Sur No. 18-168 del municipio de Medellín, las cuales tendrán el deber de informar a la administración de la compañía cualquier variación, so pena de que las notificaciones se surtan en el lugar inicialmente indicado.

**ARTÍCULO 81: Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en el Acta N° 09 del 24 de marzo de 2010 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y perfeccionada mediante la Escritura Pública N° 581 del 5 de mayo de 2010 de la Notaría Única de Sabaneta.** Se elimina el Capítulo Transitorio, teniendo en cuenta que se cumplieron los objetivos de cada una de las disposiciones contenidas en él. -----

**SEXO:** Para que se protocolice con el presente Instrumento Público, se anexa copia certificada por la Secretaría de la sociedad del Acta 010 del 26 de julio de 2010 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual se aprobó la reforma parcial de los Estatutos Sociales y de la incorporación, en una sola escritura, de los Estatutos Sociales de XM S.A. E.S.P. incluyendo la modificación aprobada por la Asamblea General de Accionistas. Igualmente se anexa Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por los comparecientes y advertida la formalidad de su registro ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia dentro del término legal, la encontró ajustada en todas sus partes y la firman junto con la suscrita Notaria quién da fe y la autoriza. Se agregan al protocolo los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., Acta 010 del 26 de julio de 2010 correspondiente a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Se utilizaron las siguientes hojas de papel notarial: De la 04225502, 04225503, 04225504, 04225505, 04225507, 04225508, 04225511, 04225513, 04225514, 04225515, 04225516, 04225531, 04225530, 04225529, 04225528, 04225527, 04225526, 04225525, 04225524, 04225523, 04225522, -----  
DERECHOS NOTARIALES \$42.860, IVA \$45.723, RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$3,570, RECAUDOS FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO \$3.570, -----  
ENMENDADO de Agosto, SI VALE: -----  
ENMENDADO 04225522, -----

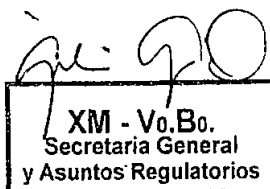
  
**PABLO HERNÁN CORREDOR AVELLA**

C.C. No. 9.519.184 de Sogamoso

Representante Legal

**XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.**

NIT N° 900.042.857-1



  
**MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS**

Notaria Única de Sabaneta, Antioquia



NOTARÍA UNICA DE SABANETA  
ANTIOQUIA

Es primera (1) y fiel copia que se expide tomada del  
original de la escritura pública número 1035 de  
AGOSTO 3/2010 consta de 32 hojas útiles y se destinara para  
SOCIEDAD

Añhiere el impuesto de timbre nacional correspondiente  
Anulado

